

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE
CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS SOCIALES MODALIDAD
PRIVADA DEL MINVU A PORTO ALEGRE CONSTRUCTORA
LIMITADA, RUT N° 78.363.241-1 DE LA REGION DE ÑUBLE.

CHILLAN, 28 MAY. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 811

VISTOS:

1. El D.S N°63 (V. y U.) de 1997 y sus modificaciones, el cual aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales Modalidad Privada del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
2. La solicitud de inscripción de fecha 02 de abril de 2026, presentada por el proveedor **PORTO ALEGRE CONSTRUCTORA LIMITADA, RUT N°78.363.241-1**, para su inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales Modalidad Privada del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
3. El Informe técnico N° 055 de fecha 02 de abril de 2026, el cual determina que el proveedor cumple con los requisitos necesarios para su inscripción.
4. El Informe jurídico N° 051 de fecha 22 de mayo de 2026, el cual determina que la persona jurídica cumple con las condiciones reglamentarias necesarias para su inscripción.
5. La Resolución N° 036 de 2024 que fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón, modificada y complementada por la Resolución N° 8 de 2025, ambas de la Contraloría General de la República;
6. El D.S. N° 397, (V. y U.), de 1976, que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales;
7. el D.S. N° 55, (V. y U.), de fecha 25.03.2026, que nombra Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en la Región de Ñuble, y,

CONSIDERANDO:

- a) Que, analizados los antecedentes presentados por la empresa individualizada en el visto 2) se ha verificado que este cumple con los requisitos establecidos en el D.S. N° 63, (V. y U.), de 1978 y sus modificaciones, razón por la cual procedo a dictar la siguiente:

R E S O L U C I Ó N:

1. Inscríbase a **PORTO ALEGRE CONSTRUCTORA LIMITADA, RUT N° 78.363.241-1**, en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales Modalidad Privada del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en **PRIMERA CATEGORÍA**, dado que cumple con los requisitos estipulados en el Art. 6, inciso tercero del Reglamento de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, habilitándolo para actuar en todas las regiones del País.
2. La inscripción en el registro tendrá vigencia de seis años a contar de la fecha de la presente resolución, y otorga al prestador la facultad de operar en todo el país. Se deja constancia que de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del D.S. N° 63, (V. y U.), de 1997, la presente inscripción tendrá el carácter de provisorio hasta que la Coordinadora Nacional la ratifique. En virtud de ello, mientras se encuentre pendiente dicha ratificación, el constructor podrá operar exclusivamente en la Región de Ñuble. Una vez ratificada la inscripción, ésta tendrá el carácter definitivo y será válida para todas las regiones del país.
3. Notifíquese mediante carta certificada, la presente Resolución a la empresa individualizada en el resuelvo 1, informando que le asiste un plazo de cinco días desde la notificación de dicho acto administrativo para interponer los recursos de reposición y jerárquico en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley 19.880, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión establecido en el artículo 60 de la citada ley y de otros que el interesado pueda considerar oportunos.

Anótese, comuníquese y archívese.

CAROLINA NAVARRETE RUBIO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE
ÑUBLE

LSS/RRM/JRR/JRA

DISTRIBUCIÓN:

- PORTO ALEGRE CONSTRUCTORA LIMITADA FUNDO SAN JOAQUIN LOTE 7 Y 8 KIM. 8 CHILLAN VIEJO
- DEPTO. GESTION DE PROVEEDORES Y REGISTROS TECNICOS DEL MINVU
- SERVIU REGION DE ÑUBLE
- TRANSPARENCIA
- ID NRO. 479621